

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANDRES RIUTORD ALVARADO, de fecha 28-06-2011, repertorio 15584, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 6 de junio de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_1QO6F4-W117927**



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

REPERTORIO N° 15.584-2018

OT: 29.453

3C

ODA

**INSERCIÓN DE ACTA**
SESIÓN DE DIRECTORIO**FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparece: don **MARTÍN BROWNE URZÚA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos catorce guión siete domiciliado en esta ciudad, Avenida El Bosque número ciento treinta, piso quince, Comuna de Las Condes; el compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: PRIMERO: Que debidamente facultado al efecto, reduce a escritura pública las partes pertinentes del acta de la Sesión de Directorio de la Fundación Educacional Choshuenco celebrada el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la que declara

COPIA CERTIFICADA



que se encuentra firmada por don Wolf von Appen Behrman, doña Wilma Lahres Jaeger, don Richard von Appen Lahres, doña Beatriz von Appen Lahres, don Harald Beyer Burgos y don José Manuel Jaramillo Vergara; y que es del siguiente tenor: "ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA FUNDACION EDUCACIONAL CHOSHUENCO. En Santiago de Chile, siendo las nueve horas del día veintiséis de abril del dos mil dieciocho, sesiona el Directorio de la Fundación Educacional Choshuenco, en sus oficinas ubicadas en El Bosque Norte quinientos, piso veinticuatro, Las Condes, bajo la presidencia de don Wolf von Appen Behrman y con la asistencia de los directores doña Beatriz Karen von Appen Lahres, doña Wilma Margarita Lahres Jaeger, don Richard von Appen Lahres y don Harald Beyer Burgos. Presidió la reunión don Wolf von Appen Behrman y actuó como secretaria especialmente designada para la ocasión doña Beatriz Karen von Appen Lahres. Asiste además especialmente invitado al efecto el gerente general de la Fundación don José Manuel Jaramillo Vergara. Se trató y acordó lo siguiente:

APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observaciones.

MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES: El señor Presidente dio cuenta de la marcha de los asuntos de la fundación, materias de las que el Directorio tomó debida nota.

OBJETO DE LA SESIÓN.

PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: El Presidente expresó que, sin perjuicio de las facultades que por ley y por los Estatutos de la Fundación Educacional Choshuenco corresponden al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, para los efectos de atender adecuadamente los asuntos de la Fundación, era conveniente establecer una nueva estructura de poderes de la fundación que considere la designación de mandatarios con facultades suficientes al efecto, razón por la cual propuso a los Directores un sistema de poderes que permita atender



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_1QO6F4-W117927**

COPIA CERTIFICADA



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

adecuadamente los asuntos de la fundación. Al efecto, señaló que la idea era establecer una estructura de poderes que considere: i/ la actuación individual y separada de uno cualquiera de doña Wilma Margarita Lahres Jaeger o don Wolf von Appen Behrmann; ii/ la actuación conjunta de dos cualesquiera de doña Marion von Appen Lahres, doña Beatriz von Appen Lahres, don Richard von Appen Lahres y don Felipe Vial Claro para que puedan representar a la Fundación Educacional Choshuenco en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América. iii/ la actuación conjunta de dos cualesquiera de don Francisco Ortúzar Vergara, don José Manuel Jaramillo Vergara y don Fernando Paredes Véliz para que puedan representar a la Fundación Educacional Choshuenco en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. ACUERDOS: I. Poderes de actuación individual de doña Wilma Margarita Lahres Jaeger y don Wolf von Appen Behrmann. El Directorio, después de un breve intercambio de opiniones sobre la materia, acordó por unanimidad otorgar poder a doña Wilma Margarita Lahres Jaeger y a don Wolf von Appen Behrmann, para que actuando individual y separadamente uno cualquiera de ellos represente a la Fundación Educacional Choshuenco, con todas y cada una de las facultades que a continuación se indican: Uno) representar extrajudicialmente a la fundación, pudiendo concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Dos) retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_1Q06F4-W117927

COPIA CERTIFICADA



de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o dirigidas a la fundación; firmar la correspondencia de la Fundación; Tres) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos; Cuarto) celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Cinco) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Seis) gravar los bienes de la fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etc., o constituir servidumbres activas o pasivas; Siete) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Ocho) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Nueve) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, a probar e impugnar liquidaciones de siniestro, etc.; Diez) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Once) dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporeales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales, sólo para garantizar obligaciones de la Fundación; Doce) dar y recibir bienes en hipoteca; posponer hipotecas, sólo para garantizar obligaciones de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_1QO6F4-W117927**

COPIA CERTIFICADA



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

Fundación; Trece) dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías, sólo para garantizar obligaciones de la Fundación; Catorce) participar en sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas y representar a la fundación, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá participar en la constitución de sociedades de personas que persigan fines de lucro; Quince) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, fuese en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; Dieciséis) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, formar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Diecisiete) representar a la fundación en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su movimiento, modificarlo y ponerle término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_1QO6F4-W117927

COPIA CERTIFICADA





garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; Dieciocho) contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Diecinueve) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la fundación en relación con tales documentos; Veinte) contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, y especialmente representar a la fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables e irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la fundación a causa de operaciones de comercio exterior; Veintiuno) otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Veintidós) pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.; Veintitrés) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y Veinticuatro) conferir poderes especiales y revocarlos. Los mandatarios designados podrán representar a la Fundación en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos que sean necesarios, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Fundación, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. II. Poderes de Actuación conjunta de dos cualquiera de doña Marion von Appen Lahres, doña Beatriz von Appen Lahres, don Richard von Appen Lahres y don Felipe Vial Claro. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros otorgar poder a doña Marion von Appen Lahres, doña Beatriz von Appen Lahres, don Richard von Appen Lahres y don Felipe Vial Claro para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos puedan representar a la Fundación Educacional Choshuenco en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, con todas y cada una de las facultades indicadas precedentemente en el párrafo I. "Poderes de actuación individual de doña Wilma Margarita Lahres Jaeger y a don Wolf von Appen Behrmann" las que, a mayor abundamiento, se dan por expresamente reproducidas. III. Poderes de Actuación conjunta de dos cualquiera de Francisco Javier Ortúzar Vergara, don José Manuel Jaramillo Vergara y don Fernando Paredes Véliz. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros otorgar poder a don Francisco Javier Ortúzar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_1Q06F4-W117927

COPIA CERTIFICADA





Vergara, don José Manuel Jaramillo Vergara y don Fernando Paredes Véliz para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos puedan representar a la Fundación Educacional Choshuenco en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, con todas y cada una de las facultades indicadas en el Párrafo I. "Poderes de actuación individual de doña Wilma Margarita Lahres Jaeger y a don Wolf von Appen Behrmann" las que, a mayor abundamiento, se dan por expresamente reproducidas. IV. Vigencia de los poderes. El Directorio acordó por unanimidad dejar expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sea reducida a escritura pública la presente acta. **REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS PODERES OTORGADOS PRECEDENTEMENTE.** Al efecto, el Directorio acordó por unanimidad dejar constancia de las siguientes reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente: a/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en dólares de los Estados Unidos de América, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período; con exclusión única y exclusivamente de la operación en las cuentas corrientes de la fundación, el giro de cheques, transferencias electrónicas y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la Fundación o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la Fundación, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la Fundación, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, respecto a estas operaciones de las cuales no existirá límite alguno y a efectos de su determinación se considerará el tipo de cambio denominado dólar



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

observado del día del respectivo acto. b/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. **REVOCACIÓN PODERES:** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados por la Fundación con anterioridad a la fecha de la presente sesión, a contar de los sesenta días de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Fundación Educacional Choshuenco adoptado en la presente sesión. **REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA:** Se acordó facultar a don Manuel José Jaramillo Vergara, don Felipe Irrázaval Fernández y don Martín Browne Urzúa, para que, actuando conjunta o separadamente cualesquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de Directorio. **CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS:** Se acordó dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. El presidente ofrece por última vez la palabra y sin haber otros temas que tratar se cierra la sesión a las diez horas. Hay firmas de: Wolf von Appen Behrman, Presidente, Wilma Lahres Jaeger, Directora, Richard von Appen Lahres, Director, Beatriz von Appen Lahres, Directora, Harald Beyer Burgos, Director y de José Manuel Jaramillo Vergara, Asesor." Conforme con su original que he tenido a la vista y que obra en el Libro de Actas de Sesiones de Directorio de Fundación Educacional Choshuenco. **SEGUNDO:** Se



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_1QO6F4-W117927

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_1QO6F4-W117927**



Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura para requerir todas aquellas anotaciones, inscripciones y subinscripciones, que fueran pertinentes.- En comprobante y previa lectura, firmó ante mí y se anotó en el Libro de Repertorio con el número antes indicado.- Se da copia.- DOY FE.- **A**

MARTÍN BROWNE URZÚA



COPIA CERTIFICADA



APROBADO

Por Cchamorro fecha 9:50 , 06/06/2022